

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA SOBRE ATENCIÓN SANITARIA A PERSONAS TRANSEXUALES EN LOS CENTROS SANITARIOS PÚBLICOS DE SISTEMA DE SALUD DE ARAGÓN

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través del Observatorio de Salud de las Mujeres, junto con sociedades profesionales, asociaciones de personas transexuales y profesionales especializados, está trabajando en la elaboración de un protocolo de atención sanitaria a la transexualidad con el fin de unificar criterios de actuación para los profesionales del Sistema Nacional de Salud.

El Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón también trabaja con profesionales especializados para atender a las personas transexuales con la máxima calidad y accesibilidad, y considera necesario unificar los criterios de actuación para los profesionales del Sistema de Salud de Aragón teniendo en cuenta la experiencia acumulada

El artículo 14 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, reconoce unos derechos de los aragoneses en relación con la salud, y establece en el apartado 2 del mismo artículo que los poderes públicos aragoneses garantizarán la existencia de un sistema sanitario público desarrollado desde los principios de universalidad y calidad, y una asistencia sanitaria digna, con información suficiente al paciente sobre los derechos que le asisten como usuario.

Añade también que los poderes públicos aragoneses velarán especialmente por el cumplimiento del consentimiento informado para lo cual todas las personas podrán expresar su voluntad, incluso de forma anticipada, sobre las intervenciones y tratamientos médicos que desean recibir, en la forma y con los efectos previstos en las leyes.

De conformidad con el artículo 71.55 de dicho estatuto, la Comunidad Autónoma de Aragón tiene la competencia exclusiva en materia de Sanidad y Salud pública respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución y participará, de acuerdo con el Estado, en la planificación y la coordinación estatal en lo relativo a sanidad y salud pública.

Corresponde a la Dirección General Asistencia Sanitaria según indica el artículo 15 e) del Decreto 23/2016, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura

orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, el establecimiento y promoción de criterios, estándares mínimos y comunes en asistencia sanitaria.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, procede aprobar las siguientes instrucciones sobre la atención sanitaria a personas transexuales en los centros sanitarios públicos del Sistema de Salud de Aragón:

Organización de la atención sanitaria a personas transexuales

1. El acceso de las personas al sistema sanitario debe poder llevarse a cabo de acuerdo con el nombre del género con el que se identifican (género sentido). En este sentido si una persona comunica su transexualidad al personal sanitario que haya de atenderle, y su nombre registral no coincidiera con el elegido por esa persona, el personal sanitario adoptará a instancia de la persona interesada las medidas necesarias para evitar que quede puesta de relieve públicamente su condición de persona transexual, con menoscabo de su derecho a la intimidad y vida privada, siendo designada pública y privadamente con el nombre elegido. En este sentido, desde la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón se desarrollarán los mecanismos para que en base de datos de usuarios figure el nombre y género manifestado en tanto se realizan los cambios registrales que permitan tramitar la definitiva tarjeta sanitaria con la nueva identidad.
2. La atención sanitaria a estas personas se realizará en sus Equipos de Atención Primaria y Hospitales de referencia. Además desde los Equipos de Atención Primaria podrá derivarse directamente a las unidades fijadas en este protocolo como de referencia.
3. Atención Primaria: La demanda de atención sanitaria se realizará, a los efectos de garantizar la longitudinalidad y continuidad de la asistencia, a través del médico de familia o pediatra del Equipo de Atención Primaria correspondiente.
4. Si la persona transexual, o en su caso su representante legal, demanda o se recomienda asistencia psicológica, tratamiento hormonal o quirúrgico, u otras asistencias que puedan incluirse en la cartera de servicios del Sistema Sanitario Público, como el tratamiento que tienda a la modulación del tono y timbre de la voz, o la preservación de tejido gonadal, el médico o pediatra la derivará al facultativo especialista u hospital público en el ámbito del Sistema Sanitario Público que le corresponda por proximidad o en su caso el que elija el

usuario de conformidad con lo previsto en la normativa general aplicable a la libre elección de médico especialista.

5. La derivación se realizará a través de los procedimientos normalizados de interconsulta.
6. A los efectos de garantizar la calidad y la accesibilidad a los servicios de atención especializada se establecen los siguientes servicios de referencia para las derivaciones desde Atención Primaria que se precisen en cada momento.

- a. Endocrinología: Servicio de Endocrinología y Pediatría del Sector II y III. El facultativo especialista en endocrinología será el responsable de coordinar el resto de las actuaciones realizadas por otros especialistas.

Los tratamientos hormonales serán los necesarios para evitar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios no deseados en la pubertad mediante bloqueadores de la pubertad o análogos al GnRH al inicio de la misma, lo que se determinará utilizando datos objetivos como los estadios de Tanner, estudios hormonales como la medición del nivel de estradiol y testosterona, y estudios ecográficos para valorar la maduración gonadal y mediante tratamiento hormonal cruzado para propiciar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios deseados.

En el caso de los menores, el tratamiento hormonal cruzado debe administrarse cuando se evidencie que el desarrollo corporal del menor no se corresponde con el de los menores de su edad, si así lo solicita el representante legal del menor, oído el mismo si cuenta con más de doce años de edad, o éste mismo si cuenta con más de catorce años.

El médico responsable del tratamiento hormonal deberá justificar convenientemente en la historia clínica la necesidad del uso del medicamento, informando al usuario de los posibles beneficios y los riesgos potenciales, obteniendo su CONSENTIMIENTO INFORMADO por escrito, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y el Real Decreto 1015/2009, de 19 de junio, por el que se regula la disponibilidad de medicamentos en situaciones especiales. Ver Anexos. El consentimiento informado se ajustará a las características de cada situación y será firmado conforme a los siguientes criterios:

- Si la persona transexual está incapacitada legalmente, dicho consentimiento lo prestará su representante legal.

- Si es menor de doce años también lo prestará su representante legal.
 - Si cuenta con más de doce años pero menos de dieciséis, igualmente actuará por medio de su representante legal pero atendiendo a su opinión, como establece el derecho foral aragonés.
 - Si el menor se encuentra emancipado o cuenta con catorce años cumplidos, al menor se le considera capaz y el consentimiento no es necesario que sea por representación, bastando su consentimiento completado con la asistencia que le da el asentimiento o conformidad de sus padres, tutores o representantes legales.
- b. Salud Mental: En el caso de personas adultas se establece como unidad de referencia el Servicio de Salud Mental del Sector III, en el caso de pacientes menores los Servicios de Salud Mental del Sector III o la Unidad de Salud Mental Infantojuvenil del Sector I.
- c. Cuando sea necesario para completar la atención, bien desde Atención Primaria o desde los Servicios de Endocrinología, se derivarán los pacientes a las siguientes especialidades: Urología, Ginecología y Cirugía Plástica.
- d. Los servicios de referencia así como las Unidades de Urología, Ginecología y Cirugía Plástica, sin menoscabo de la libertad de elección del usuario, podrán designar a facultativos específicos para atender las demandas que se requieran.
- e. Intervenciones quirúrgicas: El Sistema de Salud de Aragón financiará la intervención quirúrgica de reconstrucción genital, bien a través de profesionales y centros del Servicio Aragonés de Salud cuando las condiciones de garantía de calidad así lo permitan, o bien mediante concertación con aquellos profesionales y en aquellos centros cuya casuística, experiencia y capacidad permitan garantizar la calidad del proceso asistencial conforme al régimen de acuerdos establecidos, y previo cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Las intervenciones quirúrgicas se practicarán conforme al orden de espera existente, sin requerirse un previo diagnóstico psicológico o tratamiento hormonal y según los siguientes criterios:
- Será el usuario quien indique la asistencia que solicita y una vez valorada clínicamente por los profesionales responsables serán estos quien indiquen la derivación al servicio quirúrgico designado o concertado para llevar a cabo la intervención correspondiente.

- La cirugía de reconstrucción genital (metaidoioplastia, faloplastia y vaginoplastia) será prestada a personas mayores de edad. No obstante, podrá prestarse a personas menores de edad o incapaces previa autorización judicial. El resto de las intervenciones quirúrgicas (histerectomía, anexectomía, mastectomía, implantes mamarios, tiroplastia y otras que sean precisas y estén incluidas en la cartera de servicios) serán prestadas conforme al procedimiento establecido para la prestación de la cartera de servicios del sistema público de salud.
- El facultativo informará a la persona transexual o a su representante legal en caso de intervención de menores o incapaces autorizada judicialmente, acerca de los diferentes tratamientos quirúrgicos existentes, así como sobre sus riesgos y consecuencias. Será preciso el consentimiento libre, voluntario y por escrito del afectado, o en su caso de su representante legal.

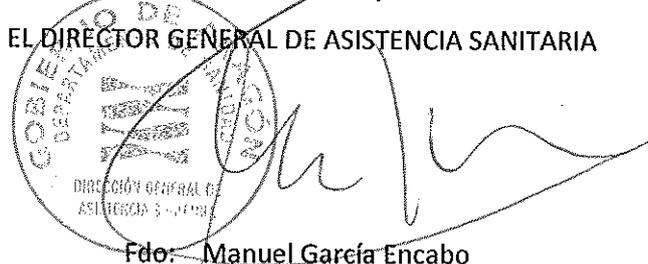
Asociaciones de apoyo:

- Asociación Chrysallis Aragón, Asociación de Familias de menores transexuales proporciona información y grupos de apoyo mutuo.
aragon@chrysallis.org.es www.chrysallis.org.es
- Asociación Towanda, Asociación aragonesa por la diversidad afectivo sexual proporciona atención psicológica y sexológica a personas LGTB.
colectivotowanda@yahoo.es, 625969084
- Asociación SOMOS LGTB+Aragón, ofrece asesoramiento a mujeres y hombres Transexuales y comunidad Trans en general.
C/Agustina de Aragón 28 50004 Zaragoza
somos@felgtb.org, 653862595.

Esta instrucción será de aplicación a partir del día siguiente al de su firma, debiendo remitirse a los centros y servicios sanitarios públicos del sistema de salud de Aragón para su conocimiento.

En Zaragoza a 16 de mayo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA



Fdo: Manuel García Encabo

